

CANAL CAPITAL

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE
CONDICIONES - CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2017**

OBJETO: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales

De acuerdo con el cronograma del proceso, se tiene que el periodo previsto para realizar observaciones, comentarios o sugerencias al proyecto pliego de condiciones del proceso de convocatoria pública 01 de 2017 transcurrió desde el 18 de Enero de 2017 hasta el 20 de Enero de 2017.

En el periodo mencionado se recibieron en el Canal, las siguientes observaciones por parte de:

1. OBSERVACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Coordinador Comercial y Licitaciones <comercialfsg@gmail.com>

Fecha: 20 de Enero de 2017, 12:30

Asunto: observación a convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

Observación 1:

Ssolicitamos muy amablemente se permita ofertar vehículos tipo campero para el caso de las Camionetas 4X2, mínimo para 4 pasajeros con conductor, cilindraje mínimo de 1.600 CC., con placas públicas. Modelo 2013 en adelante. Esto teniendo en cuenta que los camperos son vehículos que ofrecen mejores condiciones técnicas y cumplen con las condiciones técnicas mínimas requeridas dentro del proceso del asunto.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación toda vez que Canal Capital requiere vehículos que sean cuatro (4) puertas y que cumplan con las especificaciones propias de las camionetas 4x2, dado que se transportan personas con sus equipos de producción audiovisual.

2. OBSERVACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S:

Recibida por Correo Electrónico:

De: John Henry Solano Cardenas <colcantobery@hotmail.com>

Fecha: 20 de Enero de 2017, 15:04



Asunto: observación a convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

OBSERVACION 1:

En los pliegos dice:

2. *Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001*

SOLICITUD 1:

Debe solicitarse la habitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de PASAJEROS expedida por el Ministerio de Transporte y no de carga, pues para el objeto del proceso en la Resolución de capacidad trasportadora de cada empresa habilitada para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros se tiene la autorización de la vinculación y operación de vehículos doble cabina sin necesidad de tener habitación para carga

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acoge la observación, el nuevo texto se verá modificado en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION 2:

En los pliegos dice:

3. *Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte. Esta capacidad transportadora deberá ser mínimo, igual al número de vehículos solicitados para este proceso*

SOLICITUD 2:

Se solicite la capacidad transportadora, pero sin que deba tener el mínimo de los vehículos requeridos, con las características solicitadas dentro del presente proceso... pues la entidad acepta en el proyecto de pliegos de condiciones los convenios de colaboración empresarial

La solicitud a partir de los siguientes argumentos:

Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:



DECRETO 1079 DE 2015

CAPITULO 6

SECCIÓN 3

"Contratación del Servicio de Transporte Especial"

Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(Decreto 348 de 2015, artículo 15)."

Espero que para resolver esta solicitud la entidad revise el concepto técnico emitido por el Ministerio de transporte que anexo al presente escrito, pues como dice el Ministerio al aceptar el convenio queda ilimitado la cantidad de vehículos que se pueden legalizar en esta condición, así las cosas, la entidad no podría condicionar que la capacidad transportadora con un mínimo o igual número de vehículos solicitados.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se informa al observante que para Canal Capital es fundamental asegurar que los oferentes cuenten con la capacidad trasportadora ofrecida, para lo cual se dispuso que se hayan celebrado convenios de colaboración empresarial con la finalidad de que puedan presentar su oferta asegurando el número de automotores requeridos.

OBSERVACION 3:

En los pliegos dice:

4. En el evento en que el proponente requiera para la prestación del servicio de transporte público especial, de la suscripción de un convenio de colaboración empresarial de que trata el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, podrá hacerlo bajo la figura de consorcio, unión temporal o asociación entre empresas, tal y como lo indica el mencionado artículo; lo cual deberá acreditar al momento de presentación de la propuesta allegando copia del convenio de colaboración con sello o constancia de radicado ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes

SOLICITUD 3:

- a. *Se solicite la capacidad transportadora, pero sin que deba tener el mínimo de los vehículos requeridos, con las características solicitadas dentro del presente proceso... pues la entidad acepto los convenios de colaboración empresarial en las respuestas al proyecto de pliego de condiciones*



La solicitud a partir de los siguientes argumentos:

Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:

*DECRETO 1079 DE 2015
CAPITULO 6
SECCIÓN 3
"Contratación del Servicio de Transporte Especial*

Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(Decreto 348 de 2015, artículo 15)."

A lo anterior debe quedar bien claro que el convenio empresarial que trata la anterior norma nada tiene que ver ni puede confundirse con la unión temporal o consorcio que trata la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Ver el Decreto Nacional [679](#) de 1994.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Ver el Concepto de la Sec. de Hacienda [1245](#) de 1997.

Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2º.- [Derogado por el art. 285, Ley 223 de 1995](#) decía así: "Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación."



Parágrafo 3o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

NOTA: El art. 7º, fue reglamentado por el Decreto Nacional [1436](#) de 1998.

Así las cosas, el Ministerio de transporte se ha pronunciado sobre los convenios de colaboración empresarial con los siguiente concepto técnicos para dar claridad decreto 1079 de 2015 capítulo 6 sección 3 "contratación del servicio de transporte especial artículo 2.2.1.6.3.4. y que han sido solicitados por GRUPO EMPRESARIAL JHS Y que anexo al presente para ser analizados ya que se observa confusión de la norma en el proyecto de pliegos.

- b. Se solicite dicho documento al reconocer que el convenio de colaboración solo puede existir después que se celebre el contrato por tanto no es legal su creación ni presentación en el momento de presentar la propuesta.*
- c. Se actualice la norma pues el decreto 174 de 2001 esta derogado por el decreto 1079 de 2015 y que anteriormente presente.*

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

es fundamental asegurar que los oferentes cuenten con la capacidad trasportadora ofrecida, para lo cual se dispuso que se hayan celebrado convenios de colaboración empresarial con la finalidad de que puedan presentar su oferta asegurando el número de automotores requeridos..

En cuanto al reconocimiento del convenio de colaboración, este debe seguir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4. "La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte", por lo que en el pliego de condiciones se solicitará la copia del radicado que debe entregarse, como lo dispone la norma, al Ministerio de Trasporte y a la Superintendencia, por lo tanto no se puede interpretar que este convenio solo se puede radicar después de suscrito el contrato como el observante lo afirma.

Finalmente con respecto a la solicitud c de actualización de la norma, se acepta la observación y se reflejara en los pliegos de condiciones definitivos.



OBSERVACION 4:

En los pliegos dice:

TARJETA DE OPERACIÓN

El proponente deberá adjuntar copia legible de la tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio (Art. 46 del Decreto 174 de 2001 y Art. 6 de la resolución 4000 de 2005) para verificar el modelo del vehículo, la capacidad y que se encuentre vinculado a la empresa proponente o a la empresa con quien se haya celebrado convenio de colaboración

SOLICITUD 4:

Se solicite y verifique dicho documento, pero teniendo en cuenta las solicitud 3 y 4 la entidad debe reconocer que el convenio de colaboración solo puede existir después que se celebre el contrato

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, en los términos de las respuestas a las observaciones 2 y 3 anteriormente planteadas por el Canal.

OBSERVACION 5:

En los pliegos dice:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

Capacidad Transportadora: El oferente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora para ejecutar el contrato, para lo cual allegará con la propuesta, certificación de habilitación donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte, con fecha no mayor a tres (3) meses calendario anterior a la fecha de cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora deberá ser de mínimo diez (10) vehículos por cada uno de los ítems requeridos por el canal excepto las motocicletas para que la propuesta sea habilitada técnicamente.

El oferente deberá anexar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 348 de 2015

SOLICITUD 5:



Hacemos referencia nuevamente a nuestra solicitud 4, en cuanto a requerir mínimo 10 vehículos por cada uno de los ítems, ya que independiente al número de vehículos que aparecen en la resolución de capacidad transportadora emitida por el Ministerio de transporte, las empresas al poder hacer convenio empresarial quedamos sin límite alguno de carros a vincular para la ejecución de un contrato específico.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, en los términos de las respuestas a las observaciones 2 y 3 anteriormente planteadas por el Canal.

OBSERVACION 6:

En los pliegos dice:

Los **Proponentes** deberán presentar estados financieros comparativos 2014-2015 especificando el activo corriente, activo fijo, pasivo corriente y pasivo a largo plazo (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias) firmados por el **Proponente** persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica y el contador o Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener

SOLICITUD 6:

Allegar con la propuesta, los estados financieros básicos con corte al periodo más reciente del año 2.016, puesto que el contrato se ejecutará en al año 2017, debidamente certificados ya que estos estarán actualizados y reflejan la situación financiera actual de la empresa ya que en el transcurso de dos años contable se pueden presentar cambios considerables en las cifras de los estados financieros.

La anterior solicitud se basa en lo determinado en el Decreto 2649 de 1.993, así:

OBJETIVOS Y CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE

ARTICULO 3o OBJETIVOS BASICOS. La información contable debe servir fundamentalmente para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
2. Predecir flujos de efectivo.
3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.
4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.

5. *Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.*
6. *Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.*
7. *Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.*
8. *Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y*
9. *Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad*

ARTICULO 9o. PERIODO. El ente económico debe preparar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia.

Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general

ARTICULO 26. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS. Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.

Además, vale la pena tener en cuenta estas recomendaciones:

La importancia de los estados financieros

Un estado financiero es un documento en el que se conoce la situación actual del usuario al término del ejercicio fiscal. En él se estipulan los ingresos, gastos y ganancias que se tuvieron a lo largo de un período determinado.

El contenido de los estados financieros Los estados financieros contienen un desglose mensual de los ingresos que se obtuvieron, antes y después de los impuestos. Muestran también las deducciones que hicimos, que le permite tener en cuenta los gastos que debemos considerar en nuestro sistema contable para reportar correctamente nuestro pago de impuestos.

Asimismo incluyen un listado de los gastos efectuados y las variaciones de dinero que se tuvieron durante el año.



La utilidad: Los estados financieros son útiles por diversas razones, dependiendo de la persona que los solicite y los consulte.

** A los usuarios individuales les permite conocer qué tanto gastaron, ahorraron, invirtieron, etcétera, lo cual tiende a traducirse en una mejor planeación para el año siguiente.*

Al valorar los gastos excesivos en algunas áreas y los beneficios en otras podemos reflexionar y diseñar mejores tácticas para corregir errores y aprovechar aciertos.

** A quienes manejan un negocio les permite saber qué tan rentable es, y les facilita la posibilidad de comparar anualmente el rendimiento real de la empresa.*

Se deben guardar estos documentos para poder compararlos entre sí y saber, con números reales, qué año fue mejor. Hay que recordar que la percepción empírica suele ser imprecisa y conduce a errores.

** A los acreedores y a los potenciales otorgadores de un financiamiento les puede ayudar a saber cómo están las finanzas del usuario o empresa, para determinar el riesgo de la operación y la capacidad de pago.*

Si un estado financiero es bueno, puede ayudar a que se le otorgue un buen crédito, hipoteca o financiamiento.

Los estados financieros son importantes porque son documentos serios y con validez oficial que permiten tener una idea muy organizada sobre las finanzas. Ayudan no sólo a ver el pasado, sino a aprender de éste para mejorar al año siguiente. También permiten estudiar de manera clara y eficaz en qué se ahorró y en que se gastó de más

Son reportes que proporcionan información sobre la posición financiera, desempeño y flujos de efectivo de una empresa que sea útil a una amplia cantidad de usuarios para la toma de decisiones económicas. También muestran el resultado de la administración; los estados financieros proporcionan información sobre los siguientes elementos de una empresa: activos, pasivos, capital, ingresos y gastos, además de flujos de efectivo, información que debe ser complementada por medio de notas así:

1. Balance General: representa la situación de los activos y pasivos de una empresa así como también el estado de su patrimonio. En otras palabras representa la situación financiera o las condiciones de un negocio, en un momento dado según se refleja en los registros contables. Las divisiones principales del balance son: activo, pasivo y patrimonio. El primero representa los bienes y derechos de la empresa, dentro del concepto de bienes están el efectivo, los activos fijos, entre otros. Dentro del concepto de derechos se pueden clasificar las cuentas por cobrar, las inversiones en papeles comerciales, las valorizaciones entre otros. El segundo representa las obligaciones totales de la empresa, en el corto o largo plazo, cuyos beneficiarios son por lo general personas o entidades diferentes a los dueños de la empresa (ocasionalmente existen pasivos con los accionistas). Encajan dentro de esta definición las obligaciones bancarias, las obligaciones con proveedores, las cuentas por pagar, entre otros. Y por último el patrimonio que representa la participación de los propietarios en el negocio, y resulta de restar del total del activo, el pasivo con



terceros. El patrimonio también se denomina capital social y superávit. El balance general es estático y muestra la situación financiera de la empresa en un momento determinado, es como una fotografía instantánea, la cual puede cambiar en el momento siguiente.

2. Estado de resultados o ganancias y pérdidas: muestran los ingresos y los gastos, así como la utilidad o pérdida restante de las operaciones de una empresa durante un periodo de tiempo determinado, generalmente un año. Es acumulativo, es decir resume las operaciones de una compañía desde el primero hasta el último día del periodo estudiado. En este estado es importante conocer cuantos días de operaciones se están incluyendo, puede tratarse de 30, 60, 180 o 360 días siendo este dato de gran utilidad para el analista.

3. Estado de cambios en el patrimonio o estado de superávit: es el estado financiero que muestra detalladamente los aportes de los socios y la distribución de las utilidades

obtenidas en un periodo, además de la aplicación de las ganancias retenidas en períodos anteriores.

4. Estado de cambios en la situación financiera: como complemento de los estados financieros comparativos, y con el fin de mostrar los cambios y las causas de esos cambios, el movimiento y aplicación de los recursos provenientes de las operaciones y de otras fuentes, se presenta en un estado de cambios en la situación financiera. Esto nos permite observar la circulación de los fondos de la empresa en un periodo contable; en él se refleja la práctica de la partida doble; se incluyen cambios originados en unas partidas que han producido cambios en otras; muestran la causa y el efecto de las variaciones de las partidas del balance, de donde provinieron los fondos y hacia donde se fueron. Para elaborar este estado es necesario preparar un balance comparativo en el que se muestren los aumentos y disminuciones de las cuentas en por lo menos dos (2) períodos consecutivos; ello sirve de base para determinar el origen de los recursos y su aplicación.

5. Estado de flujo de efectivo: es un estado financiero que informa sobre el efectivo o equivalentes de efectivo recibido y usado en las actividades de operación, inversión y financiación. El efectivo está conformado por el dinero disponible en caja y en bancos, y el equivalente de efectivo por los depósitos e inversiones con vencimiento no superior a tres (3) meses. Las entradas de efectivo constituyen un aumento y las salidas una disminución por lo cual se presentan en paréntesis.

Los estados financieros suministran informes que pueden utilizar las instituciones para reportar la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado. Esta información resulta útil para la Administración, gestores, reguladores y otros tipos de interesados como los accionistas, acreedores o propietarios.

Los estados financieros reflejan todo el conjunto de conceptos de operación y funcionamiento de las empresas, toda la información que en ellos se muestra debe servir para conocer todos los recursos, obligaciones, capital, gastos, ingresos, costos y todos los cambios que se presentaron en ellos al cabo del ejercicio económico, también para apoyar la planeación y dirección del negocio, la toma de decisiones, el análisis y la evaluación de los encargados de la gestión, ejercer el control sobre los rubros económicos internos y para contribuir a la evaluación del impacto que esta tiene sobre los factores sociales externos

Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

La información ha de ser:

** Relevante, es decir, útil para la toma de decisiones económicas, mostrando adecuadamente los riesgos.*

** Fiable: libre de errores materiales o sesgos.*

** Íntegra: sin omisiones de información significativa.*

** Comparable, tanto inter empresas como en el tiempo.*

4.6. Criterios de valoración

La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales.

Los criterios de valoración definidos por el Marco Conceptual son los siguientes:

- 1. Coste histórico o coste.*
- 2. Valor razonable.*
- 3. Valor neto realizable.*
- 4. Valor actual.*
- 5. Valor en uso.*
- 6. Costes de venta.*
- 7. Coste amortizado.*
- 8. Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero.*
- 9. Valor contable o en libros.*
- 10. Valor residual.*



RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Los Estados Financieros se solicitaron con corte a Dic 31 de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que al momento de la apertura de la Convocatoria Pública 01 de 2017, los proponentes no tendrían los Estados Financieros al cierre de la Vigencia 2016 certificados y dictaminados, de acuerdo a las fechas establecidas por la Superintendencia de Sociedades en sus circulares externa 201-00009 y 201-00010 de fecha Noviembre 24 de 2016, donde establece los plazos para la entrega de los estados financieros con corte 31 de Dic 2016, por lo que la Canal Capital en uso de su plena facultad, determino solicitar en los pliegos de condiciones, los estados financieros con esas fechas de corte.

Por otra parte y para no transgredir el principio de UNIFORMIDAD de la información, para la evaluación financiera de todos los proponentes que se pudiesen presentar a la convocatoria, se solicitaron los Estados Financieros con tales fechas de corte, para que los posibles oferentes dispusieran de la información de forma oportuna y cumplir con las fechas establecidas para su presentación, por esta razón no se acepta la observación.

OBSERVACION 7:

En los pliegos dice:

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA (PUNTAJE MÁXIMO 450 PUNTOS)

CANAL CAPITAL realizará la calificación económica teniendo en cuenta las siguientes modalidades de servicio, se otorgaran los puntos máximos a la oferta de menor valor y así consecutivamente:

SOLICITUD 7:

Frente a los factores de evaluación de calidad precio solicitamos que no se asigne puntaje a la propuesta de menor precio, ya que este mecanismo podría poner en riesgo el equilibrio económico del contrato pues algunos proponentes por razones de competencia y otras tantas que no son entendibles en el gremio del transporte, pero que si producen constantes renuncias de los vehículos bajan los precios a unos rangos insostenibles en el tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la entidad tiene una disponibilidad presupuestal asignada y que la siguiente solicitud no afecta en aumento o disminución dicho presupuesto oficial y con el ánimo de que a quien adjudiquen el contrato lo pueda desarrollar con calidad y tranquilidad, solicito que para la asignación de puntaje o escogencia de precios se aplique una de las siguientes formulas presentadas:

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

1. *Media aritmética*
2. *Media aritmética alta*
3. *Media geométrica con presupuesto oficial*
4. *Menor valor*

La entidad lo podría hacer de las siguientes maneras:

- a. *Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día previsto para la presentación de propuestas. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.*

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

De 00 a 24 1 *Media aritmética*

De 25 a 49 2 *Media aritmética alta*

De 50 a 74 3 *Media geométrica con presupuesto oficial*

De 75 a 99 4 *Menor valor*

- b. *Ingresar 4 balotas en una bolsa con los dígitos referidos en la tabla 1 y sacar al azar una de estas en el momento del cierre del proceso y así se determina en el método referido en la tabla 1.*

Para ampliar la información a que hago referencia presento como se calculan los métodos de evaluación de la oferta económica:

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{X} = Media aritmética.]

x_i = Valor de la oferta i sin decimales n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$600 \times \left(1 - \frac{|X - V_i|}{\bar{X}}\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}$$

Puntaje i = $600 \times \left(1 - 2 \frac{|X - V_i|}{\bar{X}}\right)$ para valores mayores a \bar{X}

Donde,

\bar{X} = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

\bar{X} = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$600 \times \left(1 - \frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right) \text{ Para valores menores o iguales a } X_A$$

Puntaje i = $600 \times \left(1 - 2 \frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)$ para valores mayores a X_A

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

V_i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación

en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 3- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (r)
3	
6	
9	
-12	
-15	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = 600 \times \left(1 - \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right) \text{ para } V_i \text{ menores o iguales a } G_{PO}$$

$$\text{Puntaje } i = 600 \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para } V_i \text{ mayores a } G_{PO}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.



Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el FONDO procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \frac{\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times (V_{MIN})}{V_i}$$

Donde,

V_{MIN} =Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i =Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, toda vez que la Entidad busca ponderar de la misma manera tanto el factor económico como el factor técnico, con lo cual no es cierto que se esté beneficiando a los que ofrezcan precios artificialmente bajos. En este punto Canal Capital está ponderando precios que sean competitivos y se ajusten a las necesidades propias.

3. OBSERVACIÓN RODRIGO VIVEROS:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Rodrigo Viveros <transparenciaprocesos@gmail.com>

Fecha: 20 de Enero de 2017, 16:49

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

OBSERVACION 01:

1. Señala el Capítulo II "Especificaciones Mínimas de la Contratación" que la entidad requiere para la prestación del servicio que se pretende contratar 21 vehículos con las características allí expuestas y dos motocicletas.

Al respecto es necesario señalar que atendiendo a que el servicio a contratar es el descrito en el artículo 5 del decreto 348 de 2015, esto es, "aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre



que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto", la totalidad de los vehículos que se oferten para el mismo deben estar homologados para la prestación del servicio público terrestre automotor especial, razón por la cual NO ES POSIBLE ofertar vehículos que con placa distinta a las "blancas" como lo denomina la entidad.

Por lo anterior, le solicito a la entidad efectuar la corrección respectiva.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

En el Pliego de Condiciones definitivo se aclarará lo relacionado con el color de la placa para los vehículos y para las motocicletas.

OBSERVACION 2:

2. *Señala el numeral 2 del Capítulo IV del proyecto de pliegos que el proponente debe allegar, la Resolución de Habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y la Resolución para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*

Ante tal exabrupto que lo único que pretende es limitar la participación en el proceso y beneficiar a unas pocas empresas que cumplen con tal requisito es preciso señalar que:

2.1 *El decreto 348 de 2015 regula el servicio público de transporte terrestre automotor especial y lo define como "aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto."*

2.2 *El decreto 173 de 2001 regula el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y lo define como "aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988".*

Así las cosas es claro y sin mayores elucubraciones jurídicas ni técnicas que son dos servicios totalmente distintos y que la entidad lo que pretende contratar es el servicio especial

2.3 *El decreto 173 de 2001 claramente establece que "Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio"*



De acuerdo con lo anterior y a los vehículos solicitados por la entidad ningún vehículo (camionetas tipo van, Station Wagon, camionetas 4x2, camionetas 4x4, microbús) se encuentra habilitados para prestar el servicio de carga.

Luego entonces, cual es el sentido de solicitar habilitación en carga cuando ninguno de los vehículos solicitados por la entidad pueden hacerlo?

- 2.4 Ahora bien frente al posible planteamiento que las camionetas doble cabinas 4x4 pueden ser utilizadas para el transporte de carga, y ese fuese el sustento para que la entidad solicitase la resolución de habilitación en carga, es necesario recordarle a la entidad que en efecto mediante resolución 4000 de 2015 el Ministerio de Transporte estableció la posibilidad que las empresas de transporte especial, excepcionalmente pudieren vincular y obtener tarjeta de operación para los vehículos clase doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del estado o particulares, en el que se describiera clara e inequívocamente que el servicio a prestar consistía en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, sin que ello significase que las empresas de servicio especial debían por ese hecho obtener habilitación en carga.

En razón de lo anterior, a la fecha las camionetas "doble cabina" entendidas como "Vehículo automotor de cuatro puertas, destinado al transporte simultáneo de personas y de carga de conformidad con la homologación y demás disposiciones para esta clase de vehículos" SÓLO LO PUEDE efectuar si la empresa de transporte se encuentra habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial MIXTO en los términos del decreto 175 de 2001 modificado por el decreto 4190 de 2007.

Así las cosas le solicito a la entidad suprima la exigencia de la resolución de habilitación en carga, al proponente, toda vez que su exigencia carece de todo sustento legal y no tiene ninguna relación con el objeto del proceso de la referencia.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, en el Pliego de Condiciones Definitivo se establecerá que la contratación se centra en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

OBSERVACION 3:

Establece el capítulo V del proyecto de pliegos, los factores de calificación de las propuestas.

En ese sentido los numerales 1.1 y 1.3 de la evaluación técnica señalan que se asignará puntaje de 50 puntos por cada vehículo adicional que el proponente oferte respecto de los vehículos Camioneta 4x2 y Camioneta mínimo para 6 pasajeros.



Al respecto es necesario que la entidad precise que si el puntaje máximo a otorgar en cada uno de dichos criterios corresponde a 100 puntos, el número de vehículos máximos a ofertar es de dos para cada ítem.

Señala el numeral 1.2 que se otorgaran 100 puntos al proponente que ofrezca las motocicletas requeridas con "placa pública".

Al respecto es necesario solicitarle a la entidad se informe cual es el marco jurídico y normativo que permite en Colombia matricular motocicletas con placa pública, toda vez que a la fecha el mismo no se ha encontrado, razón por la cual es importante conocer el marco jurídico sobre el cual la entidad estructura su exigencia.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acoge la observación, en el pliego de condiciones definitivo se aclarará el número máximo de vehículos que se podrán ofertar por cada ítem así como el tema de la obligación de las placas blancas.

4. OBSERVACIÓN CAMILO HERNANDEZ MARIN:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Camilo Hernández Marín <chavelachisme@hotmail.com>

Fecha: 20 de Enero de 2017, 16:55

Asunto: Convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

Observación 01.

Vemos que en los pliegos de condiciones, en el numeral 2.1.1. Acreditación Requisitos de Experiencia, están solicitando copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001.

Según los vehículos solicitados (Camionetas, Motocicletas & Microbús) vemos que dicho requisito no hace sentido teniendo en cuenta que el objeto del contrato es prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales.

No se están solicitando vehículos de carga por lo que este requisito no aplicaría para el presente proceso de selección por lo que solicitamos muy amablemente sea retirado este mismo

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:



Se acepta la observación, en el Pliego de Condiciones Definitivo se establecerá que la contratación se centra en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Observación 02.

En los pliegos de condiciones, en el Capítulo 1. Evaluación Técnica, en el subnumeral 1.1 solicitan motocicletas con placas públicas.

Solicitamos aclarar este punto pues ninguna motocicleta en el territorio nacional tiene placas blancas

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acoge la observación, en el Pliego de Condiciones Definitivo se aclarará este aspecto.

Observación 03.

Favor confirmar que los vehículos de cortesía a ser ofrecidos serán a cero costo

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se le aclara al observante que para la obtención de los puntos, los vehículos de cortesía que se ofrezcan serán a valor cero.

5. OBSERVACIÓN PLATINO VIP:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Ruth Ederly López Copete <licitaciones@platinoviptransporte>

Fecha: 20 de Enero de 2017, 12:02

Asunto: Convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

Observación 01:

*ADICIONAL A LO ANTERIOR, EL PROPONENTE DEBE ANEXAR A SU PROPUESTA LO SIGUIENTE:
Copia de la resolución de habitación para la prestación del servicio público de Transpone Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001"*

Teniendo en cuenta la fiche técnica del servicio y as clases de vehículos requeridos (con puntaje) para la propuesta y ejecución del contrato, comedidamente solicitamos al Canal Capital, eliminar de sus requerimiento la habilitación de carga del oferente, dado de acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso dicha habilitación no es relevante en el proceso.



Sin embargo y considerando que el Canal Capital estime conveniente contar condicha certificación, solicitamos se adicione a la presentación de oferentes bajo las figuras de Consorcios y/o Uniones temporales, en los cuales por lo menos uno los consorciados cuente con la Habilitación de Carga.

Lo anterior en aras de que la Entidad permita con dicha ampliación la participación pluralista de oferentes al proceso, haciendo de este convocatoria más abierta, apoyando así el crecimiento de las Empresas de Transporte de la Ciudad, la Economía misma y garantizando equidad en la participación de los interesados,

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, en el Pliego de Condiciones Definitivo se establecerá que la contratación se centra en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Observación 02

En el estudio de mercado publicado en el Proceso, el Canal Capital ha tornado como precio base para el Presupuesto, el valor mínimo cotizado por quienes en el participaron, es de anotar (basarse en esos precios NO garantiza el sostenimiento del contrato, más aun teniendo en cuenta que para ser adjudicado, el oferente interesado deberá ofrecer unos vehículos de cortesía que en promedio tendrían un costo mensual de 515.000000 para el oferente, adicionalmente los documentos del proceso y el proceso mismo, presenta un vicio procedural que podría significar revocar el acto administrativo de apertura ya que el canal al momento de solicitar las cotizaciones para estudio de mercado no mencionó que para ofrecer servicios mensuales de cortesía de hasta 5 vehículos, es decir que las empresas que solicitaron desconocían dicha situación y los precios por ellos cotizados difieren al valor real de operación tendrían como resultado precios artificialmente bajos y/o desequilibrio económico en el contrato que eventualmente se vería refregado en la operatividad del Canal.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se aclara al observante que Canal Capital realizó un Estudio de Mercado y lo comparó con el promedio de precios históricos de los contratos suscritos, estableciendo un presupuesto que se ajusta a las necesidades que el canal solicita.

De igual manera se aclara que Canal Capital no está obligado a dar a conocer a las empresas a quienes se les solicita la cotización, sobre los diferentes factores de evaluación que tendrá en cuenta la momento de adelantar su contratación, simplemente la base de sus requerimientos mínimos.

Observación 03.



En referencia a los vehículos de cortesía consideramos importante que el Canal Capital, estipule y aclare en los períodos de disminución de demanda de vehículos cual es el mínimo de vehículos facturados con respecto a cada vehículo de cortesía que se mantenga en operación, ejemplo: por cada 2 vehículos facturados el oferente adjudicado deberá mantener un vehículo de cortesía".

"Se hace esta última solicitud teniendo en cuenta que no es factible para el oferente adjudicado mantener en tiempo de baja demanda de servicios, únicamente trabajando vehículos de cortesía, si no hay un mínimo de facturación garantizada por el Canal Capital".

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL

No se acepta la observación toda vez que la actividad de producción y realización se mantiene constante durante la ejecución de todo el contrato y a que los picos altos y bajo se podrán dar durante cualquier momento de la misma.

6. OBSERVACIÓN GIOVANNY RODRIGUEZ GALARZA:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Giovanny Rodriguez Galarza <rodgal@gmail.com>

Fecha: 23 de Enero de 2017, 12:32

Asunto: Convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

Observación 1:

- a. *Solicito aclarar si en caso de presentar oferta en unión temporal uno de los miembros de la misma puede ser el que presente el requisito de Resolución de habilitación en transporte terrestre de carga.*
- b. *Teniendo en cuenta que debe ser presentada la Tarjeta de Operación de los vehículos junto con la propuesta, solicito informar si estos documentos hacen referencia a las 20 camionetas, 2 motocicletas, 1 microbús y un automóvil.*
- c. *De acuerdo al formato Anexo Técnico No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, solicito informar si este puede ser modificado en cantidad de vehículos a relacionar o en su defecto solicito aclarar si solo se debe relacionar las 20 camionetas solicitadas.*
- d. *En atención a que por normatividad la mayoría de empresas de transporte especial no alcanzamos a incluir en nuestro parque vehículos de tipo automóvil, solicito a la Entidad permitir reemplazar este tipo de vehículo por camperos o camionetas de similar o superiores características.*



RESPUESTA DE CANAL CAPITAL

En lo que tiene que ver con la Resolución de la habilitación de transporte de carga, se acepta la observación. En el Pliego de Condiciones Definitivo se establecerá que la contratación se centra en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Respecto a la copia de las tarjetas de operación solicitadas, se aclara que las mismas corresponden a la totalidad de la flota mínima que Canal Capital solicita.

Se aclara al observante que el formato se tiene como referencia, en este se deben diligenciar el mínimo de vehículos solicitados por el Canal, por lo tanto se pueden aumentar las casillas ahí estipuladas.

Finalmente, no se acepta la observación con respecto a los Camperos, toda vez que la utilización del automóvil se hace necesaria de manera excepcional, contando con especificaciones técnicas particulares.

(Original Firmado)

**DARIO MONTEMNEGRO TRUJILLO
GERENTE GENERAL**

Proyecto: Sohany Patricia Lara Lopez- Abogada Profesional Jurídica

Lina Marcela Moreno -Profesional de Producción

Revisor: Sandy Milena Ortiz- Subdirectora Financiera

Revisor: Miguel Fernando Vega R-Secretario General

Revisor: Olga Lucia Vides Castellanos- Coordinadora Jurídica

Revisor: Yonis Ernesto Peña- Abogado Secretaría General